

DECLARATIVO PERTENENCIA: 2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Paso Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el curador ad-litem designado, para que represente a los herederos indeterminados del señor FELIZ TOLOZA (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas; procedió a contestar la demanda; dentro del término correspondiente. Tona, 31 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto procesal, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Citar a la parte DEMANDANTE, a interrogatorio de parte; esto es a los señores ELVIRA TOLOZA MONTAÑEZ y HECTOR PARADA TOLOZA; de igual manera y en caso de que se acredite y comparezca en cualquier estado del proceso, algún heredero del señor FELIX TOLOZA (Q.P.D), igualmente será convocado como demandado, con el fin de que rinda interrogatorio de parte

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presente los testigos que pretenda hacer valer y que tengan relación con la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, obrantes al archivo digital denominado "01DemandayAnexos" desde el folio 08 hasta el 49, y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores EBELIO ARIAS TOLOZA; WILSON VILLAMIZAR TOLOZA, y EBELIO BERMUDEZ, el día miércoles DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana.

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a la OCHO Y TREINTA (08:30 AM), de la mañana; se advierte que la diligencia se inicia en el Despacho, y la parte demandante deberá prestar los medios de transporte correspondientes, con el fin que el Despacho se traslade al sitio de la misma.

De la parte demandada:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 009 del 01 de febrero de 2024.

La Curadora Ad-Litem, al momento de contestar la presente demanda, no allegó ninguna prueba documental, tampoco solicitó que se decretara ninguna prueba testimonial.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora aquí fijada, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c62a4fead8eacd93122e2518822ed82fcc89a280a9faa09a6efd919e9dffe6**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>